

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

Entre nosotros, la **DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**, en adelante "**DPNG**", representado por el **DOCTOR JORGE CARRIÓN TACURI**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía N° 2000057279, domiciliado en la ciudad de Puerto Ayora, en su calidad de **DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**, conforme se desprende de la acción de personal No. 0618 del 20 de marzo de 2018 y el **SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**, en adelante "**SINAC**", con cédula de persona jurídica número 3-007-317912, representado por el **MAGISTER MARIO COTO HIDALGO**, mayor, casado una vez, cédula de identidad número 3-333-906, vecino de Heredia, en su condición de **SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**, en adelante "**CONAC**" y **DIRECTOR EJECUTIVO DEL SINAC**, en adelante "**SINAC**", según oficio DM 016-2017 de fecha 09 de enero de 2017, con facultades legales amplias y suficientes para el acto objeto de este instrumento, hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

SEGUNDO: El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno, entidad que tendrá a su cargo la planificación, el manejo de los recursos y la organización de las actividades que se realicen en la provincia.

TERCERO: El numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza, y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

CUARTO: La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en adelante "**LOREG**", establece en su artículo 16 que el PNG y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en adelante "**SNAP**"; que el régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia; y, que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, mantendrán una estrecha coordinación para articular en forma apropiada, sus competencias y atribuciones.

QUINTO: El artículo 20 de la LOREG determina que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el SNAP.

SEXTO: El artículo 19 del Reglamento General de la LOREG, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del PNG, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. Asimismo, el artículo 20 de la misma reglamentación determina que el Director del Parque Nacional Galápagos, en adelante “**PNG**”, entre otras funciones, ejerce la representación legal y extrajudicial de la DPNG.

SÉPTIMO: La misión de la DPNG es la de ser responsable de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos de las áreas protegidas del archipiélago, así como el uso racional de los bienes y servicios que estos generan para la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en las diferentes instancias jurídicas.

OCTAVO: El PNG representa un lugar único declarado en 1979 como sitio Patrimonio de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante “**UNESCO**”. De la misma manera la RMG recibe la misma designación en el 2001. Cabe recalcar que también es parte integral del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical, en adelante “**CMAR**”, que tiene alcance regional en la conservación de los recursos marinos con especial importancia en especies altamente migratorias.

NOVENO: El Plan de Manejo de las Áreas Protegidas para el Buen Vivir, aprobado mediante Acuerdo N° 162 y publicado en el Registro Oficial 153 de 22 de julio de 2014, es el documento técnico, directriz bajo el cual se rige la gestión de las áreas protegidas de la provincia de Galápagos.

DECIMO: De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 se crea el SINAC, con personalidad jurídica instrumental, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica. Así ratificado mediante el Voto N° 9563-06 por la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

DECIMO PRIMERO: El SINAC, como institución especializada en el campo de los recursos naturales, debe establecer con entidades públicas y privadas, los medios y mecanismos que permitan identificar las mejores prácticas y técnicas para el manejo de los

recursos naturales; e involucrar y participar a las diferentes partes interesadas en su protección, conservación y uso.

DÉCIMO SEGUNDO: El SINAC es el encargado de la administración de las Áreas Silvestres Protegidas estatales, en adelante “**ASP**”, y el responsable de asegurar su manejo adecuado, así como el uso racional de los recursos naturales existentes en dichas áreas, de conformidad con la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554 publicada en La Gaceta No. 215 del 13 de noviembre de 1995, Ley de Biodiversidad No. 7788, publicada en La Gaceta No. 101, del 27 de mayo de 1998, Ley de Conservación de Vida Silvestre No. 7317, publicada en La Gaceta No. 235 del 7 de diciembre de 1992 y la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales No. 6084, publicada en La Gaceta No. 169 del 7 de septiembre de 1977.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en La Gaceta N° 68 del 08 de abril de 2008, reformado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 40054-MINAE, publicado en el alcance 315 de la Gaceta Digital N°245 del 21 de diciembre de 2016, el SINAC está integrado por once Áreas de Conservación, de las cuales forma parte el Área de Conservación Marina Cocos, en adelante “**ACMC**”.

DÉCIMO CUARTO: En las ASP, el SINAC debe buscar la sostenibilidad de los recursos naturales en concordancia con los propósitos de protección y manejo propio de cada ASP.

DÉCIMO QUINTO: El artículo 2 inciso a) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, establece que el ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, donde el Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, ya que son de utilidad pública e interés social.

DÉCIMO SEXTO: La Ley Orgánica del Ambiente (Ley N°7554), en el Capítulo VII, Artículo 35, define como uno de los objetivos de las ASP, la promoción de la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como el conocimiento y las tecnologías que permitan el uso sostenible de los recursos naturales del país y su conservación.

DÉCIMO SEPTIMO: El Parque Nacional Isla del Coco, en adelante “**PNIC**”, representa un lugar único declarado sitio patrimonio mundial por UNESCO, y humedal de importancia internacional de la convención RAMSAR, bajo la responsabilidad del SINAC a través del ACMC y que se protege por la biodiversidad existente, convirtiéndolo en un laboratorio de gran interés, para la comprensión de los fenómenos insulares y oceánicos. Además es parte integral del CMAR, que tiene alcance regional en la conservación de los recursos marinos con especial importancia en especies altamente migratorias.

DÉCIMO OCTAVO: El Área Marina de Manejo de Montes Submarinos, en adelante “**AMM-MS**”, se crea mediante el Decreto Ejecutivo N° 36452-MINAET, bajo la responsabilidad del SINAC a través del ACMC y es considerado un espacio marino compuesto por 9640 km², localizado en el Océano Pacífico, en la zona marina delimitada por las siguientes coordenadas geográficas: O 87°00' y N 6°08'; O 86°26' y N 5°44'; O 87°17' y N 4°47'; O 88°00' y N 4°58'. Creada para conservar una muestra representativa del ecosistema marino característico de la cordillera submarina de cocos, así como la protección de sitios de tránsito y agregación de especies migratorias.

DÉCIMO NOVENO: Esta relación entre la Dirección del PNG y el SINAC-ACMC contribuirá con el desarrollo de acciones visualizadas en el Plan General de Manejo del PNIC y del AMM-MS para hacer realidad algunas de las estrategias identificadas, entre ellas: implementar acciones de control y protección de ecosistemas, implementar acciones de incidencia política para mitigación de impactos en los elementos focales de manejo y mitigar los impactos por infraestructura en los objetos de conservación dentro y fuera del ASP, así como también, en la medida de lo posible, homogenizar los instrumentos de planificación, planes de manejo y metodologías de monitoreo ecológico.

VIGÉSIMO: La Dirección del PNG y SINAC desean unir esfuerzos para colaborar en la atención riesgos y salud del personal destacado en ACMC, así como como la de los visitantes, investigadores y voluntarios que se encuentran en el PNIC.

VIGÉSIMO PRIMERO: En cumplimiento del Artículo 12 inciso q) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE publicado en La Gaceta N° 68 del 08 de abril de 2008 y de conformidad con los artículos 90 inciso e) y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 publicada en La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), mediante Acuerdo N° 9 de la Sesión Extraordinaria N° 8-2008, celebrada el 9 de diciembre de 2008, delega en el Secretario Ejecutivo, la firma de todos aquellos Convenios aprobados por este Consejo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 12 inciso q) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE publicado en la Gaceta N° 68 del 08 de abril de 2008, el CONAC, mediante acuerdo N°28 de la Sesión Ordinaria N° 03-2018 celebrada el 12 de marzo de 2018, aprobó la celebración del presente Convenio.

VIGÉSIMO TERCERO: Mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2017-0545-M suscrito el 04 de diciembre de 2017 la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos al revisar que el presente convenio no contrapone el ordenamiento jurídico nacional vigente; emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción del mismo.

POR TANTO:

Las partes, conscientes del enorme beneficio que puede derivarse a través de la adecuada coordinación de sus actividades, reconocen en este acto estar unidas por intereses y objetivos comunes, por lo que se comprometen a unir esfuerzos y compartir sus fortalezas a través de la celebración del presente convenio de cooperación, el cual se regirá por el siguiente clausulado y por la legislación nacional vigente y concordante a cada país.

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivo

Establecer un marco de colaboración y cooperación entre el SINAC y la DPNG para establecer canales y vínculos de asociación mutua que les permitan diseñar, desarrollar y ejecutar acciones y proyectos conjuntos en diversos temas para fortalecer la gestión y manejo de sus respectivas áreas protegidas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Áreas de Cooperación Mutua

- Investigación para generar conocimiento sobre la biodiversidad marina y terrestre de las ASP
- Monitoreo Marino Costero
- Manejo y erradicación de especies exóticas
- Planificación y Evaluación de Áreas Silvestres protegidas
- Cambio Climático
- Prevención, Control y Protección
- Fortalecimiento de capacidades
- Captación de Recursos para la ejecución de proyectos
- Plataformas de información digital
- Restauración de Ecosistemas
- Intercambio de experiencias
- Estrategias de prevención conjunta en seguridad humana
- Turismo sostenible

CLÁUSULA TERCERA: Autoridades responsables

Para la ejecución del presente convenio, las autoridades responsables serán el Director Ejecutivo del SINAC y el Director del PNG.

CLÁUSULA CUARTA: Responsabilidades conjuntas.

Las partes se comprometen en el cumplimiento del presente convenio a:

1. Coordinar y planificar la toma de decisiones para la ejecución de acciones, que permitan llevar a cabo el presente Convenio.
2. Ejecutar en forma conjunta las necesidades y prioridades de interés de las partes en el marco del presente convenio de cooperación y que permitan desarrollar una agenda de trabajo de conformidad con las áreas de cooperación indicadas en este convenio.
3. Proveer el apoyo técnico y logístico para realizar las acciones acordadas en el presente convenio, lo anterior bajo parámetros de proporcionalidad, razonabilidad y colaboración mutua.
4. Facilitar en la medida de sus posibilidades las instalaciones, materiales, y equipo para el desarrollo de las diferentes acciones, proyectos y programas derivados de este Convenio. Para ello las partes intervinientes del presente convenio se comprometen a realizarlo bajo parámetros y principios de proporcionalidad, responsabilidad y colaboración mutua.
5. Apoyar y compartir la diseminación de información, resultados de investigación, normas y procedimientos producto de los proyectos conjuntos.
6. Dentro de sus posibilidades se prestarán mutuo apoyo y actuarán de forma conjunta o coordinadamente para la consecución de recursos técnicos y financieros que faciliten el desarrollo de las acciones de cooperación y operación conjunta.

7. La publicación y distribución de los productos, documentos, informes, investigaciones, mapas o materiales producidos dentro del marco de este convenio, del plan de trabajo conjunto o los proyectos derivados del mismo, debe realizarse con el debido respeto de los derechos de propiedad intelectual generados por las partes y con el reconocimiento en la participación de ambas partes.
8. Generación de conocimiento sobre los ecosistemas y especies marinos para el manejo de un turismo sostenible y uso público de las áreas protegidas enfocados en el monitoreo de su impacto sobre los ecosistemas y la coordinación de acciones correctivas.
9. Evaluar la ejecución del presente convenio cuando las partes lo consideren conveniente. No obstante dicha evaluación será indispensable antes de finalizar el convenio y previa a su prórroga, si existe deseo expreso de las partes.
10. Mantener reuniones periódicas sobre los avances de la ejecución del presente convenio.
11. Brindar inducción al personal que ejecuten funciones en las ASP objeto del presente convenio previo a su ingreso, sobre las normas y reglamentación que rigen la operación y funcionamiento de las ASP.

CLÁUSULA QUINTA: Mecanismos de Ejecución del Convenio

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente convenio, velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieren coordinar, cada una de las partes procederá al nombramiento de un **enlace institucional**:

1. La DPNG nombra oficialmente a la Dirección de Ecosistemas – Conservación y Uso de Ecosistemas Marinos del PNG para el seguimiento de las acciones que decanten del presente convenio. Asimismo, las comunicaciones podrán ser remitidas al correo info@galapagos.gob.ec.
2. El SINAC nombra oficialmente al Director del Área de Conservación Marina Cocos, teléfono 22911215, para el seguimiento de las acciones que se deriven del presente convenio.
3. Los enlaces deberán presentar a las autoridades responsables establecidas en la cláusula segunda del presente convenio un informe anual donde se detallen los avances del convenio y un informe final sobre resultados a más tardar 15 días posteriores a su finalización.
4. En caso de sustitución de los enlaces de convenio supra citados, deberán informar previamente vía nota a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quiénes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los enlaces aquí designados actuarán en este cargo durante la vigencia del convenio.



Se elaborarán planes de trabajo para el desarrollo de las acciones que se ejecuten en razón del presente convenio. Los planes de trabajo forman parte integral del mismo, y contendrán las propuestas de colaboración para llevar a cabo el objeto del presente convenio así como los temas de interés. Deberán detallar el calendario de las actividades a desarrollar, personal involucrado, presupuestos, instalaciones requeridas, participación económica de cada parte, así como las condiciones inherentes a su ejecución; derechos de propiedad intelectual, relación laboral y profesional de las personas involucradas, derechos de confidencialidad de información que se desee proteger, sin perjuicio de cualquier otra condición que deseen establecer las partes en atención a la naturaleza del Convenio o propias de la actividad que se vaya a desarrollar.

CLÁUSULA SEXTA: Solución de Controversias.

Cualquier controversia que surja con motivo del presente convenio, deberá ser resuelta por las autoridades responsables establecidas en la cláusula segunda del presente convenio, quienes determinarán de mutuo acuerdo, los mecanismos para la solución de la controversia conforme con los mecanismos de solución de conflictos.

CLÁUSULA SETIMA: Relaciones Laborales.

Queda expresamente estipulado que exime de toda relación laboral, al personal de cada una de las partes firmantes en el presente convenio, por lo tanto cada de una de las partes se mantendrá con carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación así como los riesgos relacionados en sus respectivas labores.

CLÁUSULA OCTAVA: Disposiciones Finales del Convenio

1. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la firma. Antes de la fecha de vencimiento el mismo podrá ser renovado, por un periodo igual, por acuerdo escrito de las partes, previa evaluación de los resultados; si ninguna de las partes notifica a la otra su voluntad de darlo por terminado dentro de los 90 días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.
2. Cualquier modificación a los términos del presente convenio, deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito de una adenda.
3. Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio, bajo los siguientes supuestos:
 - Por razones de oportunidad y conveniencia previa comunicación por escrito a la contraparte, con al menos 30 días naturales de anticipación. En caso de haber obligaciones pendientes de cumplir, se analizará la viabilidad de su cumplimiento.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten a cualquiera de las partes a cumplir con sus obligaciones dentro del presente convenio.

- En el caso en que se proceda la finalización anticipada del presente Convenio, las obligaciones asumidas por las partes, con respecto a los servicios implementados, se mantendrán vigentes hasta que las mismas se ejecuten efectivamente.

CLÁUSULA NOVENA: Notificaciones.

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS en sus oficinas ubicadas en Puerto Ayora, Santa Cruz provincia de Galápagos, Teléfonos, (593) 52 526 189 ext. 1294

El SINAC por su parte en sus oficinas ubicadas en Avenida 15 Calle 1º, Barrio Tournón al costado Sur de la ULACIT, provincia de San José, Fax: (506) 2248-2451.

En fe de lo anterior, y estando conforme firmamos el presente convenio, en dos originales, uno para cada parte, en la ciudad de San José, el 27 de abril de dos mil dieciocho.


MARIO COTO HIDALGO
 Director Ejecutivo del SINAC




JORGE CARRIÓN TACURI
 Director del PNG



Parque Nacional
GALÁPAGOS
 Ecuador


EDGAR GUTIERREZ ESPELETA
 Ministro de Ambiente y Energía
 Testigo de Honor




TARSICIO GRANIZO
 Ministro del Ambiente
 Testigo de Honor